**“DICTAMEN DE APROBACION QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 92, 97; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 98; SE CREA EL ARTÍCULO 98 BIS, Y SE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 132, 138 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.”**

**.”**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E:**

Los que suscribimos, **C. ALBERTO HERRERA ARIAS, LIC. MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ GARMA, lic. vicente pinto ramírez,** integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento, en coadyuvancia con la **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JÚAREZ, MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA,** integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación; y en coadyuvancia tambien con el **MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES** y **C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA,** integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 1,2,3,73,77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35,49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 50, 87 punto 1 fracción II, 91, 92 y 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparecemos a someter a la elevada y distinguida consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio en Pleno, el siguiente; **“DICTAMEN DE APROBACION QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 92 Y 97; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 98; SE CREA EL ARTÍCULO 98 BIS, Y SE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 132, 138 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”,** con base y fundamento en los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Durante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 9, celebrada con fecha 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en el punto No. 17 del orden del día del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el suscrito C. Alberto Herrera Arias, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento, presenté la iniciativa de Acuerdo que propone la reforma y adición del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, como convocante y a la Comisión Edilicia Permanente de Administración

Pública y Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación como coadyuvantes, que turna a efecto de que sea analizada la propuesta.

**II.** El día 17 de septiembre del año en curso, se turnó por parte de Secretaría General de este H. Ayuntamiento Zapotlán el Grande, Jalisco, la notificación número 236/2019, a efecto de que ésta Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento como convocante y la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública y la Comisión Edilicia Permanente Reglamentos y Gobernación como coadyuvantes, analizara la propuesta para Reforma y Adición del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.

**III.** Con fecha 14 catorce de octubre de la anualidad en curso, se convocó a Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento, mediante el oficio número 0593/2019 suscrito por el C. Alberto Herrera Arias, en carácter de Regidor Presidente, para realizar la sesión el día 21 veintiuno de octubre de la anualidad en curso, para el análisis y revisión en la Sala de Capacitación Alberto Esquer Gutiérrez que se encuentra ubicada dentro del palacio municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, artículos 40 al 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**IV.** Que bajo el orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento, en el punto número 3, se desarrolló la exposición de la propuesta para Reforma y Adición del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, expuso los motivos y dio a conocer de voz propia los cambios que serían necesarios para el mejor funcionamiento del Reglamento.

**V.** Por otro lado, en la parte expositiva, el autor de la iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamentó y motivó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II**. Que la particular del Estado de Jalisco, en su artículo 73 establece que municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de la materia.

**III.** Que la Ley del Gobierno y la administración pública municipal del Estado de
Jalisco, en su artículo 40 fracción II dispone que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**IV.** Como es de nuestro conocimiento, el Ayuntamiento creó el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, por sus siglas “SAPAZA”, mismo que tiene como objeto la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual cuenta con su propio ordenamiento, como lo es el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**V.** En diversas reuniones con el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, de las cuales, a petición de la dirección, me di a la tarea de analizar el reglamento mencionado en el punto anterior, lo cual, previamente sugerido por el Consejo de Administración del Organismo Operador y por criterio propio se consideró pertinente la reforma y adición del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, proponiendo que la ciudadanía en general se encuentre al corriente en el pago de servicios y en cabal cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables.

Lo anterior en base en los siguientes **CONSIDERANDOS:**

**1.** La Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación y la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 50 fracción I, 69 fracción I y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**2**. Toda vez que de las diversas reuniones con el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, de las

sugerencias y criterio propio, y finalmente del estudio y aprobación de las comisiones coadyuvantes, se considera necesario la reforma que modifica y adiciona los artículos 92 y 97; se modifica el artículo 98; se crea el artículo 98 Bis, y se modifica y adiciona los artículos 132, 138 y 141 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Zapotlán el Grande, Jalisco, proponiendo lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| ***ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DE LA SIGUIENTE MANERA:*** | ***CON LAS PROPUESTAS DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:*** |
|  |
| ***ARTÍCULO 92.-*** *Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con la normatividad aplicable y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Organismo Operador, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado municipal.* | ***ARTÍCULO 92.-*** *Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con la* ***Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado****, así como con la normatividad aplicable y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Organismo Operador, por lo que cuando las aguas residuales sean generadas por procesos comerciales, industriales* ***o de servicios, estarán obligados a instalar contenedores, separadores o trampas retenedoras de grasas, aceites, desechos sanguíneos, de animales o cualquier otro residuo que deba ser tratado previamente al vertido de las redes de alcantarillado municipal.*** | ***Se modifica y adiciona*** |
| ***ARTÍCULO 97.-*** *El Organismo Operador validará los planos de construcción correspondientes a las obras hidráulicas, los cuales deberán contar con drenajes sanitarios y de aguas pluviales independientes; y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; así mismo, podrá inspeccionar en cualquier tiempo la construcción o instalación de dichas obras hidráulicas.*  | ***ARTICULO 97.*** *El Organismo Operador validará los planos de construcción correspondientes a las obras hidráulicas,* ***y en su caso, en coordinación con las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes sanitarios, pluviales y de aguas residuales independientes, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario,*** *la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; asimismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo la construcción o instalación de dichas obras hidráulicas.****No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SAPAZA de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.*** | ***Se modifica y adiciona*** |
|  |
|  |
| ***ARTÍCULO 98.-*** *Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos para suspender los servicios y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo; así́ como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar las cuotas y tarifas correspondientes, conforme a lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables* | ***ARTÍCULO 98.-*** *Los urbanizadores,* ***en términos del Código Urbano del Estado de Jalisco,*** *están obligados a* ***proyectar e*** *instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, redes de distribución de agua potable, tomas domiciliarias y aparatos medidores con los dispositivos para suspender los servicios y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo, así como las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, y tanques de distribución,* ***de los fraccionamientos que desarrollen cuando las condiciones técnicas así lo determinen, así como a conectar las redes a los sistemas en operación del Organismo,*** *debiéndose pagar las cuotas y tarifas correspondientes conforme a lo establecido en* ***el Resolutivo Tarifario*** *y demás disposiciones legales aplicables* | ***Se modifica*** |
|  | ***ARTÍCULO 98 BIS.- La Autoridad Municipal, no otorgará bajo ningún supuesto, permisos para nuevas construcciones, reconstrucciones o remodelaciones de inmuebles sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SAPAZA a dicho inmueble mediante el dictamen de factibilidad respectivo y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes (agua y predial); con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.*** | ***Se crea*** |
| ***ARTÍCULO 132.-*** *Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usario.* | ***ARTÍCULO 132.-*** *Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado,* ***cubrirán el 30%*** *de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usuario.****En caso de no presentar el reporte antes señalado, el usuario estará obligado a colocar medidor para demostrar mensualmente al Organismo Operador el flujo de sus aguas residuales para que éste determine el pago por el servicio de alcantarillado.*** | ***Se modifica y adiciona*** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***ARTÍCULO 138.-*** *Los usuarios deberán informar al Organismo Operador, del cambio de propietario, de giro, o la baja de éstos últimos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta al nuevo usuario.* *En caso de no cumplir con esta obligación, los usuarios serán responsables solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.*  | ***ARTÍCULO 138.-*** *Los usuarios deberán informar* ***por escrito*** *al Organismo Operador,* ***en los casos de*** *cambio de propietario, de giro, de baja,* ***de cierre,******traspaso******o traslado de giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios,*** ***la baja de éstos últimos,******así como del cambio de domicilio, de esos hechos,*** *dentro de los 30 días siguientes a la fecha de* ***su acontecimiento****, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta al nuevo usuario.**En caso de no cumplir con esta obligación,* ***el titular tendrá la obligación de cubrir al SAPAZA los cargos que se sigan generando y además*** *será responsable solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando* ***por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.******Si al momento de realizar cualquier acto de los señalados en los párrafos anteriores, el inmueble materia de la operación no cuenta con servicio medido, se deberá instalar el aparato de medición, cubriendo el usuario los costos correspondientes.*** | ***Se modifica y adiciona*** |
| ***ARTÍCULO 141.-*** *Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Organismo Operador de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.* | ***ARTÍCULO 141.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al Sistema de Agua Potable de Zapotlán dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público.*** ***En este último caso****,**los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Organismo Operador de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que instrumenten,* ***dentro del mismo término*** *para los efectos del debido control de los usuarios,* ***y en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo correspondiente.*** | ***Se modifica y adiciona*** |

**3.** Una vez que se analizó por la comisión dictaminadora, se aprobaron las propuestas de adición, modificación y creación por todos sus integrantes; por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición,

derogación o abrogación de los mismos, es por lo que consideramos que este Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

**4.** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la comisión dictaminadora, consideramos lo siguiente:

 a) **De la Legitimidad:** Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

 b) **De las formalidades:** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el
Grande, Jalisco, quedando aprobada y validada por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros.

 c) **De la procedencia:** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.

**5.** En concordancia con dicho orden normativo la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Por lo que coincidimos plenamente con la propuesta de la iniciativa, haciendo hincapié en la importancia de reformar el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, anexo al presente dictamen, ya que cuenta con disposiciones que nos atañen al estudio jurídico de la iniciativa en comento; en razón de lo anterior podemos deducir que la reforma complementa la legislación local, sin contravenir disposición alguna.

**6.** En sentido de lo anterior, podemos sintetizar que se dejan en claro las circunstancias que originan la creación de las propuestas en estudio y las medidas proyectadas para la solución de las mismas y tras su estudio, concluimos que resultan congruentes, específicas, eficaces e idóneas para satisfacer las

necesidades de nuestro Municipio.

**7.** Por lo fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la Comisión dictaminadora, **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD,** la iniciativa de ordenamiento municipal que se turna a comisiones para reforma y adición del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente “**DICTAMEN DE APROBACION QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 92 Y 97; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 98; SE CREA EL ARTÍCULO 98 BIS, Y SE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 132, 138 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”** Tabla de reformas que se anexa en físico en legajo de copias que consta de 3 fojas por una de sus caras.

 La Comisión Dictaminadora, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

 **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las reformas de los artículos **92, 97, 98, la creación del artículo 98 Bis, asi como las reformas a los artículos 132, 138 y 141 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco,** la cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento de la presente Reforma, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se abroguen y se derogan las disposiciones anteriores contrarias de la reforma del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**CUARTO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Notifíquese para los efectos legales a los C.C.Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, respectivamente, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E**

**“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”**

**2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA “LIC. BENITO JUÁREZ”**

**Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, A 6 de noviembre de 2019**

|  |
| --- |
| **C. ALBERTO HERRERA ARIAS**Regidor PRESIDENTE de la comisión edilicia permanente de agua potable y saneamiento  |
| **LIC. MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ GARMA**REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO | **LIC. VICENTE PINTO RAMIREZ**REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO |

|  |
| --- |
| **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO**PRESIDENTA DE LA comisión edilicia permanente DE REGLAMENTOS Y GOBERNACION |
| **LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA**REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE REGLAMENTOS Y GOBERNACION | **LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO** REGIDORA INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE REGLAMENTOS Y GOBERNACION |
| **MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JÚAREZ**REGIDORA INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE REGLAMENTOS Y GOBERNACION | **MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE REGLAMENTOS Y GOBERNACION |

|  |
| --- |
| **MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**REGIDOR PRESIDENTE DE LA comisión edilicia permanente DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| **LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES**REGIDORA INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | **C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA**REGIDORA INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |

***LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE ALDICTAMEN DE APROBACION QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 92, 97; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 98; SE CREA EL ARTÍCULO 98 BIS, Y SE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 132, 138 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.***

**C.c.p. Archivo**

**AHA/mgv**